

## NORMA COMPLEMENTARIA

# DISPOSICIONES PARA LA CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS DEL PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL

### 1. Propósito

Establecer los principios y requisitos para certificar la competencia del personal de seguridad de la aviación civil, que desempeña funciones en los aeropuertos, líneas aéreas, empresas de servicios de seguridad y agentes acreditados, a fin de que estos cuenten con las competencias necesarias para llevar a cabo las funciones que se les han asignado, de acuerdo a lo establecido en la Regulación Aeronáutica Venezolana 107 (RAV 107).

### 2. Alcance

La presente Norma Complementaria tienen aplicabilidad, sobre las personas que ejerzan o pretendan ejercer los cargos de agentes de seguridad, supervisores de seguridad, coordinadores de seguridad en tierra o cargos similares, y sobre sus contratantes, los explotadores de aeródromos o aeropuertos, los explotadores de aeronaves, los agentes acreditados en el manejo de la carga aérea, y las empresas de servicios de seguridad que operen dentro de la República Bolivariana de Venezuela.

### 3. Disposiciones normativas

1. La emisión de la certificación de competencia, que acredita al personal de seguridad para desempeñar sus funciones a favor de los administrados contratantes, se hará exclusivamente de acuerdo a las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas, bajo la cual estos administrados han sido certificados. El personal postulado y certificado para prestar servicios a una Empresa de Servicios de Seguridad, obtendrá un certificado habilitado, únicamente para prestar servicios a administrados certificados bajo la RAV 112. Igualmente para el resto de los administrados certificados bajo las diferentes Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas, RAV 107 "Seguridad de la Aviación Civil en Aeródromos y Aeropuertos", RAV 108 "Seguridad de Explotadores de Aeronaves" y 109 "Seguridad en las Operaciones de carga, correo, provisiones y suministros en la aviación civil", el personal postulado por estos una vez obtenida su certificación, la misma será válida exclusivamente para prestar servicios a favor de administrados certificados bajo la misma RAV, tal como lo muestra la figura "Modelo de Certificación":

#### Modelo de Certificación (Referencial)

<b>I REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA</b> <b>VII INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL</b>			
IX Capacitado para ejercer las atribuciones como: (Qualified to exercise the privileges as)			foto
II. Agente de Seguridad AVSEC			
IV Nombre (Name): Nombre1 Nombre2 Apellido1 Apellido2			
V Dirección (Address) Ciudad	VI Nacionalidad (Citizenship) Venezolana	IVa Fecha Nac (Birth date) 00/mes/00	
III Certificación # (Certification) 00.000.000			
X Fecha de emisión (Date of Issue) 00/Mes/00			
X Presidente INAC			

XII Habilitaciones y Fecha de Vencimiento: (Rating and Expiry date)	
Operador de equipos de Rayos X RAV XXX	00/Mes/00 00/Mes/00
El presente certificado es intransferible y habilita al portador para desempeñarse como personal de Seguridad de la Aviación Civil, en empresas debidamente certificadas por la Autoridad Aeronáutica bajo la regulación aeronáutica respectiva, de acuerdo a lo establecido en el Plan Nacional de Seguridad de la Aviación Civil.	
La Autoridad Aeronáutica podrá revisar en cualquier momento la presente certificación, en caso de incumplimiento de las normas técnicas vigentes.	
XIII Observaciones (Observations):	



## NORMA COMPLEMENTARIA

2. Todo personal en seguridad de la aviación, que cese su relación laboral con el administrado que lo postuló ante la Autoridad Aeronáutica para la obtención de su certificado, podrá prestar sus servicios como personal de seguridad de la aviación a favor de un administrado certificado bajo otra Regulación Aeronáutica Venezolana, una vez que sea nuevamente postulado por su nuevo patrono y obtenida su certificación, en cumplimiento de lo establecido en la normativa técnica vigente.

### 3.1. Responsabilidades del Personal de Seguridad de la Aviación.

Las funciones que lleva a cabo el personal de seguridad en sus niveles operativos y de supervisión, en distintas áreas del aeropuerto, procuran proteger la seguridad de los pasajeros, la tripulación, el personal en tierra y el público en general, en todos los asuntos relacionados con la salvaguarda de la aviación civil contra actos de interferencia ilícita. Estas funciones corresponderán a:

1. **Agentes de seguridad:** es el responsable de las tareas de Inspección de personas, equipajes, cargas y vehículos, del control de acceso de personas y vehículos a las zonas de seguridad restringidas de un aeropuerto o instalaciones de un administrado, del control de seguridad sobre las aeronaves, del equipaje facturado, la carga, correo y las provisiones y suministros que se transporten en aeronaves. Estas responsabilidades se ajustaran en cada caso donde el agente preste servicios (Explotador de aeropuerto, Explotador de aeronaves, Agente Acreditado y Empresas de servicios especializado en seguridad de la aviación civil).
2. **Supervisores / Coordinadores de Seguridad:** le corresponde supervisar el cumplimiento de los procedimientos aplicados por los agentes de seguridad propios o contratados, realizar inspecciones y evaluar eficazmente el rendimiento del personal de seguridad, en los diferentes puntos de trabajo, con arreglo a las normas establecidas y al Programa de Seguridad del administrado.

### 3.2. Solicitud de Empleo

El candidato que pretenda ejercer la función de personal de seguridad de la aviación, se someterá a un proceso de selección por parte del administrado contratante, quien designará a un personal responsable de las verificaciones de antecedentes, incluida la verificación de la identidad del candidato y la experiencia laboral previa, como parte de la evaluación de la idoneidad del individuo para llevar a cabo funciones de seguridad de la aviación de acuerdo a lo establecido en las Regulaciones Aeronáuticas y la presente norma complementaria.

#### 3.2.1. Contenido de la solicitud

1. Los candidatos postulados para desempeñar funciones de seguridad de la aviación, deben llenar el formulario de solicitud de empleo, lo cual contendrá como mínimo, la siguiente información:
  - a) datos generales de identificación y domicilio.
  - b) nivel de Educación.
  - c) experiencia laboral (incluyendo datos suficientes para la verificación de los antecedentes laborales).



## NORMA COMPLEMENTARIA

- d) carta de buena conducta ciudadana expedida por el órgano de seguridad correspondiente.
  - e) declaración de que la información es completa y exacta.
  - f) declaración en la que el candidato acepte que toda falsificación de datos, conllevará a la negación del empleo, o procedimientos disciplinarios.
  - g) autorización del candidato que permita contactar a antiguos empleadores, centros educativos, oficinas gubernamentales o referencias personales con el fin de verificar la información provista por el candidato, y
  - h) cualquier otra información pertinente a juicio del administrado.
  - i) firma del candidato y fecha de elaboración solicitud.
2. La información obtenida en el formulario de empleo, facilitará al administrado la verificación de antecedentes laborales, permitiendo confirmar la identidad del candidato a través del departamento que designará por escrito el administrado.
  3. En caso de existir vacíos en cuanto a la experiencia laboral del candidato, o cuando no se pueda proceder a la verificación de la información provista por éste, se debe solicitar referencias personales u otros documentos que permitan la confirmación de la información.
  4. Cualquier otro medio de confirmación que proporcione el candidato, debe ser examinado en cuanto a su contenido y pertinencia. Cuando no sea posible verificar las referencias o comprobar dichos medios, el candidato debe brindar otras referencias o medios de confirmación.

### 3.3. Evaluaciones médicas

Los aspirantes a cumplir funciones en materia de seguridad de la aviación, deben presentar, a los administrados, las evaluaciones médicas originales que identifiquen el estado de su salud física.

#### 3.3.1. Exámenes médicos

1. Las evaluaciones médicas originales deben incluir:
  - a) examen de medicina general, el cual debe ser emitido por un facultativo reconocido y certificado (sello húmedo), que identifique que no existan condiciones físicas que afecten el desarrollo del trabajo del futuro personal de seguridad.
  - b) exámenes de laboratorio clínico (Perfil 20 y VDRL).
2. En lo relacionado con la competencia psicológica, el administrado contratante debe solicitar al aspirante que presente evidencias de una evaluación psicológica, realizada por un facultativo reconocido y certificado (sello húmedo) en la especialidad (Psicología). El facultativo deberá indicar en el informe textualmente si el aspirante está "APTO" O "NO APTO" para ejecutar sus funciones de manera segura y eficiente, considerando los siguientes aspectos e indicando que tipo de test que se aplicó para cada aspecto:



## NORMA COMPLEMENTARIA

- a) Capacidad intelectual:** Definida como la posibilidad de adquirir nuevos conocimientos. Para su medición puede administrarse cualquier instrumento psicométrico que evalúe inteligencia. Ejemplo: Test de Matrices progresivas de Raven, escala General.
- b) Capacidad Visomotora:** Se vincula a la habilidad y destreza del sujeto para la ejecución adecuada de la coordinación óculo-manual, lo cual indica la existencia o no de alteraciones psiconeurológicas, se puede evaluar a través del Test Gueústico Visomotor de Bender.
- c) Estabilidad Emocional:** Grado de adecuación del comportamiento y recursos para el manejo de emociones ante situaciones que generen presión o frustración. Se puede evaluar a través de pruebas proyectivas: Dibujo de la Figura Humana de Machover, Test de Rotter, Test de Wartegg.
- d) Rasgos Psicopáticos:** Alteraciones psicológicas caracterizadas por la manifestación de comportamientos inadecuados y/o bizarros, que denotan la existencia de un trastorno clínico que puede interferir negativamente en el desenvolvimiento del sujeto. Para su exploración se pueden utilizar escalas clínicas y pruebas proyectivas como: MMPI-2, Test Gueústico Vasomotor de Bender, Figura Humana bajo lluvia, entre otros.

### 3.3.2. Personal de Seguridad que opere Equipos de Rayos X:

1. Los aspirantes para optar una certificación de competencia como personal de seguridad de la aviación, que operen Equipos de Rayos X, deben contar con una evaluación médica oftalmológica que garantice que los mismos no cuentan con ningún tipo de limitación que le impida desempeñar dicha función de seguridad (específicamente discriminación de colores).
2. El personal que cumplen funciones en materia de seguridad de la aviación y que deban operar Equipos de Rayos X, se les exigirá que presenten una evaluación médica oftalmológica original, que identifique el estado visual del aspirante, emitido por un facultativo experto en el área (Oftalmólogo u Optometrista), debiendo identificar si el aspirante presenta o no, trastornos en la discriminación de colores (Test de Ishihara).

### 3.4. Instrucción en Seguridad de la Aviación

La(s) persona(s) que aspire(n) a un cargo en seguridad de la aviación, recibirá(n) la instrucción requerida por parte del administrado contratante, que proporcionen los conocimientos necesarios, para las actividades que se les ha asignado y de acuerdo con los principios establecidos en el Plan Nacional de Instrucción en Seguridad de la Aviación, la Regulación Aeronáutica Vigente y, lo indicado en la Norma Complementaria correspondiente.

Todo proceso de instrucción incluye: instrucción inicial, instrucción práctica en el puesto de trabajo e instrucción periódica o recurrente.

#### 3.4.1. Instrucción Inicial y Práctica en el puesto de trabajo

1. Se entiende por instrucción inicial, la que se efectúa antes de que el personal entre en funciones.
  - a)** La instrucción inicial, en su parte teórica y, el entrenamiento práctico en el puesto de trabajo (EPPT) de los agentes de seguridad, contará con un mínimo de horas y contenido, según lo

4 de 10

## NORMA COMPLEMENTARIA

especificado en el Programa Nacional de Instrucción en Seguridad de la Aviación y la norma complementaria correspondiente a los programas de instrucción en seguridad de la aviación, dicha información deberá vaciarse en el formato establecido en el Programa de Instrucción del administrado y debe estar aprobado por la autoridad aeronáutica.

- b) La capacitación proporcionada al aspirante deberá ser evaluada, por lo que este, debe aprobar una evaluación teórica y una evaluación práctica para el EPPT, con un valor mínimo de setenta (70) puntos sobre cien (100), en caso de no obtener los resultados aprobatorios correspondientes, el aspirante tendrá derecho a una nueva y última evaluación, donde el valor aprobatorio será de ochenta (80) puntos. En caso de reprobación en la segunda oportunidad, en cualquiera de las evaluaciones aplicadas, el aspirante será separado definitivamente de este proceso, quedando a potestad del administrado, la decisión de proceder con un nuevo periodo de capacitación.
- c) Al concluir con la instrucción teórica y práctica, los administrados deben emitir:
- un certificado de fin de curso, colocando en la parte posterior del mismo, los contenidos de entrenamiento y las horas impartidas en cada módulo.
  - una constancia u otro documento que acredite el desarrollo y cumplimiento satisfactorio del entrenamiento práctico en el puesto de trabajo.

2. Se considera que, luego de haber concluido y evaluada satisfactoriamente la instrucción teórica, así como la aprobación de un período supervisado de entrenamiento práctico en el puesto de trabajo, el personal, estará preparado para optar por una certificación de personal en seguridad de la aviación, por lo que podrá ser postulado, por el administrado, ante la autoridad aeronáutica para el otorgamiento de la misma, posterior a la cual se les permitirá desempeñarse de manera independiente.
3. El personal en seguridad de la aviación, poseedor de un certificado vigente, que se encuentre ausente de las actividades por un período mayor de un (1) año, recibirán el curso de instrucción inicial completo, antes de permitírseles iniciar el trabajo en algún puesto de seguridad de la aviación civil.
4. El personal de seguridad de la aviación poseedor de una certificación vigente, que sea contratado por otra empresa, para continuar desempeñándose en actividades de seguridad con diferente categoría (cargo y/o tipo de administrado), deberá recibir del administrado contratante el curso de instrucción inicial completo y la inducción referente a las Políticas de Seguridad, de acuerdo a lo establecido en el Programa de Instrucción aprobado por la Autoridad Aeronáutica, o en su defecto en la Norma Complementaria correspondiente, antes de permitírseles iniciar el trabajo en algún puesto de seguridad de la aviación civil.

### 3.4.2. Instrucción Recurrente en Seguridad de la Aviación

La instrucción recurrente, para cualquier persona que desempeñe funciones en seguridad de la aviación civil, debe producirse en un tiempo no mayor de veinticuatro (24) meses (02 años) de haber recibido la instrucción inicial. La instrucción de repaso debe ser consistente con las tareas

## NORMA COMPLEMENTARIA

que se llevan a cabo y en concordancia con lo que establecido en el Programa Nacional de Instrucción y la norma complementaria sobre el desarrollo de los Programas de Instrucción en seguridad de la aviación.

### 3.5. Evaluaciones del Desempeño

La evaluación de desempeño, es el reconocimiento por parte del administrado, de la capacidad laboral demostrada por el empleado, efectuada con base a una evaluación de su desempeño en relación con el estándar y valores definidos.

#### 3.5.1. Especificaciones

1. Las evaluaciones del desempeño, deben ser realizadas como mínimo dos (02) veces al año a partir de la fecha de sus certificaciones como personal de seguridad de la aviación y las mismas se archivarán en el expediente respectivo.
2. Los administrados deben diseñar procedimientos a fin de establecer los parámetros para el desarrollo de las evaluaciones de competencia, considerando:
  - a) el diseño de un formato de trabajo para registrar el resultado de la evaluación de desempeño,
  - b) el personal designado para efectuar las evaluaciones de desempeño, y
  - c) los criterios para la aprobación de una evaluación de desempeño y las acciones a tomar cuando no se logra la aprobación de la misma.
3. En los formatos diseñados para las evaluaciones de desempeño, se debe incluir como mínimo:
  - a) datos de la persona evaluada (nombre, cargo, ubicación administrativa, etc.).
  - b) datos del evaluador (nombre, cargo, ubicación administrativa, etc.).
  - c) fechas del periodo durante el cual se desarrolla la evaluación de desempeño.
  - d) descripción de los aspectos a evaluar, dentro de los cuales se pueden mencionar:
    - compromiso con los valores de la organización
    - autodesarrollo
    - calidad del servicio
    - comunicación
    - responsabilidad demostrada
    - adecuación y respeto de las normas
    - relaciones interpersonales
    - precisión y rapidez
    - cantidad y calidad del trabajo desarrollado
    - hábitos de seguridad
    - interés por el trabajo

## NORMA COMPLEMENTARIA

- cooperación
4. Para los casos de la evaluación de desempeño de personal con cargos de supervisión, los aspectos a evaluar, además de los antes señalados, se deberá incluir:
- capacidad de mando
  - toma de decisiones
  - coordinación del trabajo
  - comunicación con el personal bajo supervisión
  - resultados de la evaluación de desempeño
  - comentarios generales por parte del evaluador
  - comentarios generales por parte del evaluado
  - firma del evaluador y del evaluado
  - firma y sello de la dependencia de seguridad

### 3.6. Expediente del empleado

Cada administrado conservará el expediente del empleado, mientras permanezca laborando y, lo mantendrá como mínimo veinte y cuatro meses (24) después que cesen sus funciones en la empresa.

1. La empresa empleadora se asegurará que los expedientes de los empleados contenga la siguiente información:
  - a) resultados de la verificación de antecedentes laborales y de buena conducta ciudadana, incluida las conclusiones con respecto a cualquier período de tiempo que no pudo ser verificado.
  - b) registro de la entrevista del candidato.
  - c) nombre, cargo y firma del funcionario designado por el administrado, responsable de la verificación de los antecedentes personales del candidato.
  - d) informes realizados por un facultativo reconocido y certificado, acompañado de los resultados (exámenes médicos, psicológicos y oftalmológicos), que detallen la condición física, visual y psicológica, correspondientes a la evaluación del candidato.
  - e) los informes que justifiquen las evaluaciones médicas, psicológicas y oftalmológicas, deben incluir de forma clara, los datos del facultativo, el sello y el número de registro sanitario, así como la forma de contactarles número(s) telefónico(s) y dirección.
  - f) evaluaciones del desempeño realizadas.



## NORMA COMPLEMENTARIA

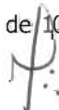
### 3.7. Emisión y renovación de certificados de personal de seguridad de la aviación

La responsabilidad del proceso de emisión y renovación de certificados de personal de seguridad de la aviación, está asignada a la Gerencia de Seguridad de la Aviación (GSA) del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), quien tramitará, el certificado de personal de seguridad de la aviación que avale la competencia de aquellos que hayan cumplido de manera satisfactoria con los requisitos y directrices plasmados en esta norma complementaria

1. Los administrados, que deban certificar a las personas que ejerzan o pretendan ejercer las actividades en seguridad de la aviación, deben presentar ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), Gerencia General de Seguridad Aeronáutica, un expediente con los documentos a consignar, para la certificación inicial y para la renovación de la certificación, de acuerdo a lo estipulado en la norma complementaria **NC-46-107-1 " Presentación del expediente para la certificación de competencia del personal de Seguridad de la Aviación Civil" .**
2. La certificación de competencia, está basada en la evaluación de los documentos presentados por el solicitante y la aprobación de una evaluación teórica ante la Gerencia de Seguridad de la Aviación Civil. El puntaje mínimo aprobatorio de la evaluación teórica es de setenta (70) puntos sobre cien (100), si lo reprueba, tendrá derecho a una nueva evaluación, donde el valor aprobatorio será de ochenta (80) puntos. Las evaluaciones de reparación deben ser efectuadas en un lapso no menor de quince (15) días hábiles y no mayor a treinta (30) días hábiles, después de la evaluación reprobada. De ser reprobada nuevamente, tendrá derecho a una nueva evaluación después de seis (6) meses de la 2da evaluación reprobada. Para estos casos el solicitante debe ser presentado con una nueva carta de postulación por parte del administrado y cancelar los derechos correspondientes a la tramitación de una certificación de personal de seguridad de la aviación. En ningún caso este personal podrá ser designado a labores operacionales de seguridad sin contar con la debida certificación de competencia otorgada por la Autoridad Aeronáutica.
3. Antes de haber transcurridos veinticuatro (24) meses de recibir la certificación de competencia inicial, el personal debe efectuar el proceso de renovación de su certificación.
4. La renovación de la certificación de personal de seguridad de la aviación, debe realizarse con sesenta (60) días de anticipación a su vencimiento.
5. Para los casos de la renovación del certificado, el administrado debe demostrar ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), que el personal cumplió adecuadamente con los entrenamientos recurrentes correspondientes mientras estaba vigente la certificación de competencia.

### 3.8. Sustitución de certificados

La Autoridad Aeronáutica sustituirá, aquellos certificados de competencia, emitidos a las personas que ejercen cargos de seguridad de la aviación, que se encuentren vigentes y que se solicite su sustitución, por extravío, hurto, deterioro o cualquier otro motivo que esto implique, de acuerdo al cumplimiento de los siguientes requisitos:





## NORMA COMPLEMENTARIA

- Carta de exposición de motivos del denunciante, debidamente firmada, dirigida a la Gerencia Seguridad de la Aviación, con los datos personales y fotocopia de la cedula de identidad.
- Carta de exposición de motivos del administrado, debidamente firmada y sellada.
- Fotocopia de la cedula de identidad, vigente, del denunciante.
- Original del certificado de depósito, por concepto de pago de las unidades tributarias respectivas.

### 4. Disposiciones Generales

- 4.1.** La certificación del personal de Seguridad de la Aviación, podrá ser revocada por la Autoridad Aeronáutica, cuando lo estime conveniente.
- 4.2.** Los expedientes del personal que desempeñe funciones en materia de Seguridad de la Aviación, deben estar a disposición de la Autoridad Aeronáutica al momento que ésta lo solicite, para verificar la información como se especifica en la presente Norma Complementaria.
- 4.3.** Cada administrado debe proporcionar evidencia del cumplimiento de lo establecido en la presente Norma Complementaria.
- 4.4.** La evidencia de cumplimiento debe ser demostrada a través de las inspecciones y evaluaciones que realicen los Inspectores de Seguridad de la Aviación adscritos al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.
- 4.5.** Cada administrado enviará un listado actualizado (**Anexo 1**), de su personal de seguridad a la Gerencia de Seguridad de la Aviación del INAC, de forma digital o escrita, cada vez que se presenten nuevos ingresos o por retiro de funcionarios de seguridad, mencionando para este último caso, la situación que motivó el retiro y anexar el certificado que lo acredita como Agente de Seguridad, en caso de que el mismo se encuentre vigente.

### 5. Disposiciones Finales

La presente Norma Complementaria, entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por parte del Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC).



**JORGE LUIS MONTENEGRO CARRILLO**  
Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)

Decreto N° 1.800 de fecha 03/06/2015  
Publicado en Gaceta Oficial N° 40.674 del 03/06/2015

**NORMA COMPLEMENTARIA**

(Logo de la empresa)

**MODELO CUADRO DE NOTIFICACIÓN DE ESTATUS DE PERSONAL AVSEC**

**Anexo N°1**

N°	Nombre y Apellidos	C.I.	Cargo	Fecha de Ingreso a la Empresa (dd/mm/aa)	Última Capacitación (dd/mm/aa)	Certificado por la Autoridad Aeronáutica		Condición de la Certificación		Condición del Empleado		Observaciones
						Sí	No	Vigente	Vencido	Activo	Inactivo	
1												
2												
3												
4												
5												
6												
7												
8												
9												
10												

